

SUMARIO

- 1. Forma en que el destinatario de la factura electrónica debe prestar su consentimiento**
La Dirección General de Tributos especifica las condiciones para que el destinatario de una factura electrónica preste su consentimiento.
- 2. Deducibilidad de los gastos de calificación de terrenos arrendados.**
Al no implicar un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil de los bienes, los gastos no deberán contabilizarse como activos.
- 3. Cuadro comparativo Reglamento de Facturación**
Se detalla en un cuadro comparativo la normativa vigente de facturación con la anterior
- 4. Pagos en efectivo. Consultas a la AEAT**
La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha evacuado diversas consultas con referencia al límite de pagos en efectivo.
- 5. Disposiciones publicadas durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013**
- 6. Apuntes sobre la Actualidad Fiscal. Disposiciones Autonómicas**
- 7. Normas de Cotización para el año 2013**
En los Presupuestos Generales del Estado para 2013, se incluyeron las normas básicas de cotización para este año.
- 8. Prórroga del Plan PREPARA**
- 9. Procedencia del Despido Objetivo por Causas Económicas en empresas con beneficios**
- 10. Convenios Colectivos**

1. Forma en que el destinatario de la Factura Electrónica debe prestar su consentimiento.

La Dirección General de Tributos especifica las condiciones para que el destinatario de una factura electrónica preste su consentimiento.

Ante la imprecisión del Reglamento de Facturación en vigor desde el pasado día 1 de enero de 2013 acerca de la forma en que los destinatarios de facturas electrónicas deben prestar su consentimiento a la recepción de las mismas, la Dirección General de Tributos ha evacuado con fecha 16 de enero pasado, un informe al respecto.

En dicho informe se precisa que a diferencia de la factura en papel en la que bastaría únicamente el conocimiento por parte del expedidor de la dirección de facturación, la recepción de una factura electrónica, precisa en sede del destinatario contar con los mínimos conocimientos y medios informáticos que posibiliten su recepción. Por tanto, la aceptación por el destinatario de la factura electrónica se configura como un requisito necesario, que deberá ser cumplido para posibilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la nueva normativa de facturación.

Dado que ni la Directiva Europea ni el nuevo Reglamento de facturación establecen la forma en que debe producirse esta aceptación y habiendo quedado superada la necesidad de que el consentimiento se realice, en todo caso, de forma expresa y se formalice en un documento escrito, la aceptación, tal y como establece la Comisión Europea en su nota aclaratoria, podrá ser expresa o tácita.

No obstante, la necesidad de que el destinatario disponga de los conocimientos y equipos necesarios para la recepción de la factura electrónica precisa que esta aceptación expresa o tácita constituya un consentimiento informado, pues necesariamente aquel que estuviera recibiendo las facturas en papel deberá haber tenido que ser previamente informado por ese mismo medio por parte del expedidor de, que a partir de la fecha en que quede constancia de su aceptación, se procederá a la remisión de facturas en formato electrónico.

El consentimiento informado deberá precisar la forma en que una vez aceptado se procederá a recibir la factura electrónica, así como, la posibilidad de que el destinatario, que haya dado su consentimiento expreso o tácito pueda revocarlo y la forma en que podrá realizarse esa revocación.

En este sentido, no será suficiente el que el expedidor conozca o solicite una dirección electrónica del destinatario de la factura, o la mera información al mismo de la posibilidad de acceder y recepcionar su factura a través de un portal o buzón electrónico desde el que con conexión a internet pueda descargar o consultar la factura. Será necesaria la constancia expresa (por ejemplo, mediante la remisión expresa de la aceptación o, en su caso, de la no aceptación, de la factura electrónica) o tácita (por ejemplo, mediante la constatación de que el destinatario ha accedido a la página web o portal electrónico del expedidor en el que se ponen a su disposición la facturas electrónicas y no ha comunicado su rechazo a la recepción de las facturas electrónicas) de que el destinatario ha dado su consentimiento informado a la factura electrónica.

Por último, deberá ser siempre posible la revocación de la aceptación y la comunicación de la misma que podrá realizarse en papel o por medios electrónicos y preferentemente a través del medio en el que el destinatario viene recibiendo las facturas electrónicas.

2. Deducibilidad de los gastos de calificación de terrenos arrendados.

Al no implicar un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil de los bienes, los gastos no deberán contabilizarse como activos.

Dado que el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades no contiene una definición de activo no corriente debe acudir a la definición del Plan General de Contabilidad que define el activo no corriente como los activos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, definiéndose como activo los “bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro”.

En concreto, en los acuerdos que de conformidad con la norma relativa a arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, deban calificarse como arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado o cedido en uso, se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo. La amortización de estas inversiones se realizará en función de su vida útil que será la duración del contrato de arrendamiento o cesión incluido el periodo de renovación cuando existan evidencias que soporten que la misma se vaya a producir, cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.

En el supuesto de incurrir en unos gastos para la obtención de una nueva calificación de los terrenos arrendados por una sociedad, en la medida en que aquellos no determinarán un aumento de la capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil de los mencionados terrenos, no se contabilizarán como activos (inmovilizados materiales), por lo que dichos gastos contables tendrán la consideración de fiscalmente deducibles.

Criterio contemplado en la consulta vinculante V2209-12 de la Dirección General de Tributos evacuada con fecha 16 de noviembre de 2012.

3. Cuadro comparativo Reglamento de Facturación

Se detalla en un cuadro comparativo la normativa vigente de facturación con la anterior

En los apuntes del pasado mes de enero dábamos cuenta del Nuevo Reglamento de Facturación que ha entrado en vigor el día 1 de enero pasado.

A continuación y a efectos de comparación del reglamento que estuvo vigente hasta dicha fecha detallamos en un cuadro las novedades y/o diferencias entre ambos así como el contenido que deben tener las facturas simplificadas a efectos de que tengan la consideración de documentos justificativos para la deducción de la cuota soportada del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Contenido Facturas RD 1496/2003	Número y serie
	Fecha expedición
	Datos identificativos de prestador y destinatario
	NIF expedidor
	NIF destinatario en determinados supuestos
	Domicilio de prestador y destinatario
	Descripción operación
	Datos necesarios para determinar base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos
	Tipo impositivo
	Cuota
	Fecha devengo si no coincide con expedición
	Menciones específicas
Contenido Facturas RD 1619/2012	Número y serie
	Fecha expedición
	Datos identificativos de prestador y destinatario
	NIF expedidor
	NIF destinatario en determinados supuestos
	Domicilio de prestador y destinatario
	Descripción operación
	Datos necesarios para determinar base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos
	Tipo impositivo
	Cuota
	Fecha devengo si no coincide con expedición
	Menciones específicas
Contenido Tiques RD 1496/2003	Número y serie
	Datos identificativos de prestador y destinatario
	NIF expedidor
	Tipo impositivo o "IVA incluido"
	Contraprestación total
Contenido Facturas Simplificadas	Número y serie (*)
	Fecha expedición
	Datos identificativos del prestador
	NIF expedidor
	Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
	Tipo impositivo aplicado y, también opcionalmente "IVA incluido" (*)
	Contraprestación total (*)
	Fecha devengo si no coincide con expedición (*)
Menciones específicas (*)	
Contenido Facturas simplificadas para justificar deducción cuota soportada IVA	Número y serie (*)
	Fecha expedición
	Datos identificativos del prestador
	NIF expedidor
	NIF destinatario
	Domicilio de prestador y destinatario
	Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
	Tipo aplicado y, también opcionalmente "IVA incluido" (*)
	Cuota
	Fecha devengo si no coincide con expedición (*)
	Menciones específicas (*)

(*) La Agencia Tributaria puede autorizar la no inclusión de estas menciones. No obstante, es exigible siempre hacer constar la cuota o los datos que permitan calcularla.

4. Pagos en efectivo. Consultas a la AEAT

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha evacuado diversas consultas con referencia al límite de pagos en efectivo.

Con respecto a la limitación a 2.500 euros para los pagos en efectivo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha evacuado sendas consultas que resumimos a continuación:

Operaciones de arrendamiento

Las operaciones de arrendamiento de bienes en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del arrendatario, están sujetas a la limitación a los pagos en efectivo. Por ejemplo, en caso de arrendamiento de un local de negocio o de una oficina, al menos una de las partes que intervienen en la operación, el arrendatario, será un empresario o profesional, por lo que la operación está sometida a las limitaciones a los pagos en efectivo si el importe periódico del alquiler supera los 2.500 euros.

Asimismo, están sometidos a esta limitación los arrendamientos de bienes cuando el arrendador actúa en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. En el caso de arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas en el que el arrendador sea una persona física, se entiende que actúa en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional si concurre que cuenta, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad y utiliza, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.

También se encuentra sometido a la limitación al pago el abono por un empresario de la nómina mensual a su empleado si el importe es igual o superior a 2.500 euros.

No están sujetas a la limitación y por tanto pueden abonarse en efectivo las operaciones en las que ninguna de las partes actúa en calidad de empresario/profesional, esto es, las operaciones entre particulares.

Concepto de operación a efectos de la limitación de pagos en efectivo (operaciones de tracto sucesivo)

En las operaciones de *tracto sucesivo*, que se refieren a una sola operación continuada en el tiempo, se ha de tener en cuenta la facturación del periodo de tiempo establecido para su liquidación periódica. Pero si se trata de operaciones distintas e independientes, que se recogen en una factura recapitulativa, hay que considerar el límite de 2.500 euros para cada una de las operaciones individuales

Cuantificación de las operaciones

A efectos del cálculo de la cuantía de la operación se han de sumar los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega del bien o prestación del servicio.

Realización de varias operaciones en el mismo día

En el caso de la realización de varias operaciones en el mismo día, si se trata de dos operaciones distintas, podrían satisfacerse en efectivo si no supera ninguna de ellas los 2.500 euros. No obstante, si las operaciones se refieren a los mismos bienes o a bienes que se encuentran directamente relacionadas, y el cliente las separa con la intención de fraccionar una única operación, se han de sumar los importes. En este caso, si el vendedor detectara este fraccionamiento, debería indicar al cliente que el pago debería efectuarse por medios distintos al efectivo. Si el vendedor no puede detectar esta conducta de fraccionamiento efectuada por el cliente, aquél no sería responsable de la sanción. Pero la Agencia Tributaria podría dirigirse contra el cliente para imponerle la sanción correspondiente por su incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.

Presupuesto inferior a 2.500 euros que después se supera

En los casos de un presupuesto inferior a 2.500 euros que después se supera, se trata de una única operación que inicialmente se prevé que no alcanzará los 2.500 euros, pero en un momento posterior se constata que va a superar esa cifra. Como inicialmente se estimó, de acuerdo con el presupuesto efectuado, que la operación no alcanzaría los 2.500 euros, esta no se encontraba sometida a la limitación a los pagos en efectivo, y el pago inicial por ejemplo de 1.200 euros pudo realizarse en efectivo. Pero una vez constatado que esa operación superaría los 2.500 euros, los pagos posteriores debían efectuarse por un medio distinto al efectivo. Luego, el pago restante, se encontraría sujeto a las limitaciones a los pagos en efectivo.

Denuncia de los pagos en efectivo y sus consecuencias

La denuncia voluntaria del incumplimiento de la limitación de los pagos en efectivo ante la AEAT, detallando la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente, no da lugar a responsabilidad respecto de la parte que la realiza.

Infracciones y sanciones por incumplimiento de la limitación de los pagos en efectivo

La sanción por incumplimiento de la limitación de los pagos en efectivo es una sanción única de la que se responde solidariamente por ambas partes, cobradora y pagadora, y la Administración tributaria puede dirigirse contra cualquiera de ellos para cobrar esa sanción. Es compatible con cualquier otra sanción tributaria pero al tener naturaleza financiera no se le puede aplicar ninguna reducción por conformidad o por pronto pago.

Pagos y cobros con personas/entidades domiciliadas en el extranjero

El ámbito espacial de aplicación de la prohibición de pagos en efectivo por encima de 2.500 euros se limita al territorio español. Por ello, las operaciones realizadas y pagadas fuera del territorio español no se encuentran afectadas por esta limitación.

A efectos de prueba, no resulta suficiente la mera alegación por parte de la persona o entidad con domicilio fiscal en territorio español de que el pago se ha efectuado en el extranjero. La AEAT puede exigir que se justifique que los pagos superiores a 2.500 euros se han satisfecho

efectivamente en el extranjero. En concreto, puede exigir que el pagador con domicilio fiscal en territorio español justifique que disponía de efectivo suficiente en el extranjero para efectuar dicho pago o que, en su caso, se ha presentado la declaración previa sobre movimientos de medios de pago por entradas o salidas en territorio nacional de efectivo.

5. Disposiciones publicadas durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013

Medidas urgentes para paliar los daños producidos por incendios forestales y otras catástrofes naturales

- Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.
- Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 311 de fecha de 27 de diciembre de 2012.

Medidas tributarias

- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.
- Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 312 de fecha de 28 de diciembre de 2012.

Presupuestos Generales del Estado

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 312 de fecha de 28 de diciembre de 2012.

Código Penal

- Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.
- Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 312 de fecha de 28 de diciembre de 2012.

Modificación del Reglamento de Impuestos Especiales

- Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.
- Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 313 de 29 de diciembre de 2012.

Funciones y competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

- Orden HAP/2803/2012, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.
- Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 313 de 29 de diciembre de 2012.

Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales

- Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se modifica la de 28 de julio de 1998, por la que se estructuran los servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 313 de 29 de diciembre de 2012.

Delegación de competencias. Delegación de gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas

- Orden HAP/2816/2012, de 21 de diciembre, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Orden HAP/2817/2012, de 21 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 314 de 31 de diciembre de 2012.

Dirección General del Catastro. Publicación extinción Convenio con León

- Resolución de 2 de enero de 2013, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica la extinción del Convenio con la Diputación Provincial de León.
- B.O.E. número 12 de 14 de enero de 2013.

6. Disposiciones Autonómicas sobre la Actualidad Fiscal.

Principado de Asturias

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

- Se ha aprobado la escala autonómica del IRPF en Asturias aplicable a partir del ejercicio 2013.
- *L Asturias 3/2012. BOPA 29-12-12.*

Impuesto sobre el Patrimonio

- Con efectos desde el 1-1-2012, en Asturias se ha aprobado por primera vez la tarifa del impuesto y una nueva bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.
- *L Asturias 4/2012, BOPA 29-12-12.*

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Obligaciones formales de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles

- A partir del 1-1-2013, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias es el órgano competente en relación con las obligaciones formales de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en materia de ISD y de ITP y AJD.
- *L Asturias 3/2012, BOPA 29-12-12.*

Modelos de declaración-liquidación de los tributos cedidos

- A partir del 1-1-2013, el modelo 660 de declaración de Sucesiones del ISD se configura como un modelo obligatorio de datos comunes a la sucesión que acompaña al modelo de autoliquidación 650.
- *Resol Asturias 26-12-2012, BOPA 31-12-12.*

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Con efectos 1-1-2013 se define lo que ha de entenderse por vivienda habitual a efectos de aplicación del tipo impositivo reducido vigente para la adquisición de viviendas calificadas

de protección pública por el Principado de Asturias, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas.

- *L Asturias 3/2012, BOPA 29-12-12.*

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se han aprobado los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), así como la metodología seguida para su obtención, durante el ejercicio 2013.
- *D Asturias 226/2012, BOPA 26-12-12*

Comunitat Valenciana

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

- Se ha aprobado a escala autonómica del IRPF en la Comunidad Valenciana vigente en los períodos impositivos 2012 y 2013, que coincide con la ya aprobada por el DL C. Valenciana 1/2012.
- *L C. Valenciana 10/2012, DOCV 27-12-12.*

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Con efectos 1-1-2013, se incrementan los importes fijos actuales de la deducción por familia numerosa y se crea una nueva deducción por las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.

L C. Valenciana 10/2012, DOCV 27-12-12

Medidas fiscales, administrativas y financieras

- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Presupuestos

- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.
- B.O.E. número 21 de 24 de enero de 2013.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Se limita al ejercicio 2011 la aplicación de la bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto, quedando sin efecto para el ejercicio 2012.
- *L C. Valenciana 10/2012, DOCV 27-12-12.*

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- A partir del 28-12-2012, la Comunidad Valenciana se suma a las Comunidades Autónomas que aplican el régimen de autoliquidación del impuesto con carácter obligatorio.
- *L 16/2012, BOE 28-12-12.*

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- El tipo de gravamen de la modalidad de TPO del ITP y AJD aplicable a las transmisiones de inmuebles, así como a la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, será, hasta el 31-12-2014, el 8%. Se mantienen, por tanto, los actuales tipos reducidos para las adquisiciones de la vivienda habitual de una familia numerosa o de un discapacitado, así como para la adquisición de viviendas de protección oficial de régimen especial y la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas.

- L C. Valenciana 10/2012, DOCV 27-12-12.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

- Se ha aprobado la escala autonómica del IRPF en La Rioja vigente desde el 1-1-2013.
- L La Rioja 7/2012, BOR 28-12-12.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Se aprueban las deducciones autonómicas del IRPF vigentes en La Rioja desde el 1-1-2013.
- L La Rioja 7/2012, BOR 28-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se mantiene sin cambios la regulación de este impuesto para 2013.
- L La Rioja 7/2012, BOR 28-12-12.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- Se mantiene para el año 2013 el mismo recargo provincial sobre el IAE que el que estuvo en vigor en el año 2012.
- L La Rioja 67/2012, BOR 28-12-12.

Comunidad Autónoma de Andalucía

Presupuestos

- Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.
- B.O.E. número 17 de 19 de enero de 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Con efectos 1 de enero de 2012 se adapta la terminología usada en la deducción por ayuda doméstica, debido a los cambios en la normativa estatal, y se precisan mejor los supuestos de aplicación de la deducción por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.
- L Andalucía 5/2012, BOJA 31-12-12.

Comunidad Autónoma de Aragón

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Con efectos 1 de enero de 2013 se introducen modificaciones en las deducciones autonómicas entre las novedades en las deducciones autonómicas del IRPF en Aragón, entre las que cabe destacar la aprobación de unas nuevas deducciones por adquisición de libros de texto, por arrendamiento de vivienda habitual y por arrendamiento de vivienda social.
- L Aragón 10/2012, BOA 31-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se establece que en el año 2013, los descendientes o adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes puedan aplicar una bonificación del 33% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida, con el objetivo de avanzar progresivamente hasta alcanzar el 100% en el año 2015.

- L Aragón 10/2012, BOA 31-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Con efectos desde 1-1-2013, se producen las siguientes novedades en el ITP aragonés: Se establecen beneficios fiscales en la modalidad de TPO aplicables en las localidades afectadas por inundaciones, se establecen bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago. Se determinan también beneficios fiscales en la modalidad de AJD aplicables en las localidades afectadas por inundaciones y se suprime la actual bonificación de la cuota tributaria en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.
- L Aragón 10/2012, BOA 31-12-12.

Comunidad Autónoma de Les Illes Balears

Días inhábiles

- Decreto 102/2012, de 21 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2013 a efectos de plazos administrativos.
- B.O.E. número 11 de 12 de enero de 2013.

Medidas para activación económica y medidas tributarias

- Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias.
- B.O.E. número 6 de 7 de enero de 2013.

Presupuestos

- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.
- B.O.E. número 20 de 23 de enero de 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Con efectos desde el 1-1-2013, se derogan determinados beneficios fiscales en el IRPF y se suprime el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, en relación, únicamente, con las nuevas inversiones que tengan lugar a partir del 1-1-2013.
- L Balears 15/2012, BOIB 29-12-12.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Con efectos en el devengo del impuesto correspondiente al 31-12-2012, se elimina la bonificación autonómica del 100% y se establece el importe del mínimo exento.
- L Balears 15/2012, BOIB 29-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

- Se establecen distintas modificaciones en materia de ITP, entre las que cabe señalar la unificación del plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones del impuesto, con independencia de que la presentación se realice por vía telemática o en papel, atendido el uso generalizado de las nuevas tecnologías; el incremento del tipo de gravamen aplicable con carácter general a la modalidad correspondiente a AJD, que pasa del 1% al 1,2%; incremento del tipo de gravamen aplicable al primer tramo de la escala impositiva en la modalidad de TPO relativa a inmuebles, que pasa del 7% al 8% y supresión de algunos tipos específicos reducidos en las modalidades de TPO y de AJD.
- L Balears 15/2012, BOIB 29-12-12.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Modificación Ley de Presupuestos para 2012

- Ley 7/2012, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y otras Medidas de Carácter Organizativo y Financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria.
- B.O.E. número 6 de 7 de enero de 2013.

Presupuestos

- Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

Medidas fiscales y administrativas

- Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- B.O.E. número 20 de 23 de enero de 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- A partir del 1-1-2013 se crean dos nuevas deducciones en Cantabria por obras realizadas en viviendas y por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- L Cantabria 10/2012, BOC 29-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- A partir del 1-1-2013, el sujeto pasivo gravado por el ISD, así como el sujeto pasivo gravado por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas podrá deducir la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión valorados por el perito de la Administración.
- L Cantabria 10/2012 art.9.3, BOC 29-12-12.

Modificación de tipos impositivos de AJD aplicables a los documentos notariales

- Con efectos a partir del 1-1-2013, se modifican en la Comunidad Autónoma de Cantabria los tipos de gravamen de los documentos notariales de la modalidad AJD del impuesto como sigue:
 - 1º. El tipo general aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales pasa a ser del 1,5% (antes, 1%).
 - 2º. El tipo especial aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la renuncia a la exención del IVA (nº 5824 Memento Fiscal 2012) se fija en el 2% (antes, 1,5%).
 - 3º. Los tipos reducidos, exceptuando el establecido para transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando este sea una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, solo serán aplicables para la adquisición de viviendas que no superen un valor real de 300.000 euros. En las adquisiciones por encima de dicha cifra, el tramo de valor real que supere los 300.000 euros tributará al tipo de gravamen del 1,5% (antes, 1%).
- L Cantabria 10/2012 art.9.3, BOC 29-12-12.

Coefficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados inmuebles urbanos en el ITP y AJD y en el Impuesto sobre sucesiones y Donaciones

- Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y del Impuesto sobre Sucesiones

y Donaciones (ISD), así como las reglas para la aplicación de los mismos y la metodología seguida para su obtención, durante el ejercicio 2013.

- Cantabria HAC/32/2012, BOC 10-1-13.

Deducción en la cuota del impuesto por Actos Jurídicos Documentados

- Con efectos desde 1-1-2013, el sujeto pasivo gravado por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en Cantabria tendrá derecho deducirse la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos bienes valorados por el perito de la Administración.
- L Cantabria 10/2012 art.9.nueve, BOC 29-12-12.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Presupuestos

- Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.

Medidas financieras y administrativas

- Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B.O.E. número 20 de 23 de enero de 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Con efectos desde el 1-1-2012 se crea una nueva deducción para compensar el incremento de los gastos en el material escolar satisfechos por la escolarización obligatoria.
- L Extremadura 4/2012, DOE 31-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- A partir del 1-1-2013, para el cálculo de la reducción variable en las herencias en las que el caudal hereditario no supera los 600.000 euros, se excluye la reducción por discapacidad en un grado igual o superior al 33%; y en las reducciones por donación a descendientes de cantidades para la adquisición de la primera vivienda habitual y por donación de vivienda habitual a descendientes, se especifica que la donación debe hacerse a mayores de edad o menores emancipados, y que se aplica a los primeros 122.000 euros.
- L Extremadura 4/2012, DOE 31-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Con efectos 1 de enero de 2013, se establecen nuevas condiciones para la aplicación del tipo de gravamen reducido en Extremadura en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal, y destinadas a vivienda habitual, así como en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o profesional.
- L Extremadura 4/2012, DOE 31-12-12.

Tipo de gravamen reducido en la modalidad de AJD para la adquisición y financiación de viviendas medias

- Se establece la tributación reducida durante 2013 para modalidad de Actos Jurídicos Documentados para la adquisición y financiación de viviendas medias en Extremadura.
- L Extremadura 3/2012, DOE 31-12-12.

Precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados

- Se han fijado para 2013 los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos del ITP y AJD y del ISD, que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Orden Extremadura 19-12-2012, DOUE 24-12-12.

Coeficientes para estimar el valor real de determinados inmuebles urbanos y de naturaleza rústica y el coste de la obra nueva de determinados inmuebles

- Se han fijado para 2013 los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos y de naturaleza rústica, y el coste de la obra nueva de determinados inmuebles, a efectos del ITP y AJD y del ISD.
- Orden Extremadura 19-12-2012, DOUE 21-12-12

Comunidad Autónoma de la región de Murcia

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones autonómicas

- Se deroga, con efectos desde el 1-1-2013, el tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y, con el fin de posibilitar la gestión de los regímenes de deducción por inversión en vivienda habitual iniciados en ejercicios anteriores, se modifica el régimen transitorio para adaptarlo a la nueva situación.
- L Murcia 14/2012, BORM 31-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- A partir del 1-1-2013, esta Comunidad Autónoma ha aprobado su propia tarifa del impuesto.
- L Murcia 14/2012, BORM 31-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos

- Se han aprobado los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en esta Comunidad Autónoma para 2013.
- Orden Murcia 26-12-2012, BORM 29-12-12

Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

Impuesto sobre el Patrimonio

- Se prorroga la vigencia del IP en Castilla-La Mancha para el año 2013.
- L Castilla-La Mancha 10/2012, DOCM 27-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- En los supuestos de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos por las oficinas de gestión (LISD art.38), se señalan competentes para su tramitación y resolución los Servicios de Gestión Tributaria de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y las Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, en sus respectivos ámbitos territoriales. En el caso de Servicios Centrales, la competencia corresponde a los órganos liquidadores. En todos los demás casos, las Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario tienen la competencia para tramitar los expedientes y elevar la correspondiente propuesta de resolución a los órganos competentes de la Consejería de Hacienda.
- Orden Castilla-La Mancha 12-12-2012, BOCM 18-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Tablas de precios medios de venta de vehículos

- Se han aprobado las tablas de precios medios de venta de vehículos, complementarias a las aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, para utilizar en la aplicación del ISD y del ITP y AJD.
- Orden Castilla-La Mancha 18-12-2012, BOCM 28-12-12

Medios de comprobación de bienes inmuebles de naturaleza urbana

- Se han aprobado para el año 2013 las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en la LGT a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ámbito del ISD y del ITP y AJD.
- Orden Castilla-La Mancha 21-12-2012, DOCM 28-12-12

Medios de comprobación de bienes inmuebles de naturaleza rústica

- Se han aprobado para 2013 los precios medios en el mercado para bienes rústicos, a efectos del ISD y del ITP y AJD.
- Orden Castilla-La Mancha 19-12-2012, DOCM 28-12-12.

Aplazamientos y fraccionamientos de pago

- A partir del 19-12-2012, se regula en Castilla-La Mancha los órganos competentes en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago en el ITP y AJD.
- Orden Castilla-La Mancha 12-12-2012, BOCM 18-12-12.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Impuesto sobre el Patrimonio

- Con efectos desde el 31-12-2012, en Cataluña se ha modificado el importe del mínimo exento, pasando de 700.000 euros a 500.000 euros y se ha aprobado por primera vez la tarifa del impuesto.
- DL Cataluña 7/2012, DOGC 28-12-12.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Medidas tributarias y administrativas

- Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Presupuestos

- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013.
- B.O.E. número 21 de 24 de enero de 2013.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Con efectos de 1-1-2013, se aprueba nuevas reducciones aplicables a las adquisiciones por sucesión y por donación, y se derogan las bonificaciones existentes en el impuesto hasta dicha fecha.
- L Castilla y León 9/2012, BOCYL 28-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se han modificados los tipos de gravamen del ITP y AJD, modalidad TPO, en vigor desde el 1-1-2013 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- L Castilla y León 9/2012, BOCYL 28-12-12.

Tipos de gravamen a partir del 1-1-2013 aplicables en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del ITP y AJD

- Se establecen nuevos tipos de gravamen a partir del 1-1-2013 para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del ITP y AJD.
- L Castilla y León 9/2012, BOCYL 28-12-12.

Comunidad Autónoma de Canarias

Medidas administrativas y fiscales

- Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio.

Presupuestos

- Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.
- B.O.E. número 21 de 24 de enero de 2013.

Funciones encomendadas a las oficinas liquidadoras en el ISD y en el ITP y AJD

- En tanto se mantiene la suspensión del D Canarias 104/2012 art.2 y disp. trans. única, las funciones de gestión tributaria encomendadas a las Oficinas liquidadoras respecto del ITP y AJD y del ISD en relación a las autoliquidaciones, declaraciones, recursos, solicitudes y demás documentos con trascendencia tributaria que se hayan presentado en las mismas antes del 31-12-2012 se atribuyen a la Administración de Tributos Cedidos de Santa Cruz de Tenerife y a la Administración de Tributos Cedidos de Las Palmas.
- Canarias 8-1-2013, BOCANA 11-1-13.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Tipos impositivos

- Con efectos desde el 1-1-2013, se modifica la L Canarias 1/2011 art.12, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, para establecer nuevos tipos del impuesto.

Sanciones

- Se establecen nuevas sanciones en el Impuesto sobre las labores del tabaco en Canarias para la comercialización irregular de labores del tabaco.
- L Canarias 10/2012, BOCANA 31-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- A partir del 1-1-2013 en Canarias se modifican y se establecen nuevos tipos de gravamen en las modalidades de TPO y AJD.
- L Canarias 10/2012, BOCANA 31-12-12.

Tipos de gravamen en Canarias por AJD, documentos notariales

- Con efectos a partir del 1-1-2013, se modifica el DLeg Canarias 1/2009 art.36 relativo al tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales, en los términos siguientes: El tipo de gravamen aplicable en los documentos notariales, por el concepto de actos jurídicos documentados, se fija en el 0,75%.
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, el tipo se fija en el 1%.
- L Canarias 10/2012, BOCANA 31-12-12.

Comunidad Autónoma de Madrid

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Con efectos desde el 1-1-2013, se va a aplicar una bonificación del 95% sobre la cuota que resulte de aquellas operaciones sujetas al ITP y AJD, en su modalidad de TPO y AJD, que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo e incluidas en la L 22/2009 art.49.1.b.
- L Madrid 8/2012, BOCM 29-12-12.

Comunidad Autónoma de Galicia

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Funciones encomendadas a determinadas oficinas de distrito hipotecario en relación con la potestad sancionadora

- A partir de 1-1-2013, Galicia ha encomendado a determinadas oficinas de distrito hipotecario a cargo de los registradores de la propiedad funciones relativas a la aplicación, revisión o ejercicio de la potestad sancionadora en el ISD y en el ITP y AJD.
- Orden Galicia 19-12-2012, DOG 26-12-12

Precios medios de mercado de determinados inmuebles rústicos y urbanos

- Se desarrolla el medio de comprobación de valores de precios medios de mercado aplicable a determinados inmuebles rústicos y urbanos situados en esta Comunidad Autónoma y aprueba los precios medios en el mercado, aplicables en el ejercicio 2013.
- Orden Galicia 27-12-2012, DOG 31-12-12

Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla

- Con efectos desde el 1-1-2013, se modifica la tributación en el IPSI de las importaciones.
- Con efectos desde el 1-1-2013, se han aprobado las siguientes modificaciones:
 - a. Exención de las importaciones de bienes en régimen de viajeros: se remite a la normativa reguladora del IVA respecto a los términos y cuantías en los que se aplica.
 - b. Devengo del impuesto: se elimina la regla particular prevista hasta ahora para la importación de vehículos de tracción mecánica, embarcaciones o aeronaves, en los cuales el devengo se producía en el momento de su matriculación. No obstante, el devengo del impuesto para los citados medios de transporte, que con anterioridad al 1-1-2013 hayan ya cumplido las formalidades de importación y se encuentren pendientes de matriculación en las ciudades de Ceuta o Melilla, se producirá en el momento en que se produzca su matriculación.

Diputación Foral de Guipúzcoa

Impuesto sobre el Patrimonio

- Se implanta en este territorio un nuevo impuesto que grava la riqueza de las personas físicas.
- NF Guipúzcoa 10/2012, BOTHG 21-12-12.

Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas. Modificaciones reglamentarias

- Con efectos 1 de enero de 2012, se han aprobado una serie de modificaciones que afectan a las exenciones y a las deducciones por adquisición de vivienda habitual, así como los pagos fraccionados y los porcentajes de retención sobre los rendimientos del trabajo y los coeficientes de actualización aplicables al IRPF para el año 2013.
- DF Guipúzcoa 48/2012, BOTHG 31-12-12.

Reglas generales de cálculo de ganancias y pérdidas

- Con distintas fechas de aplicación: 1 de enero de 2012, 12 de febrero de 2012, 20 de junio de 2012 y 29 de diciembre de 2012 se introducen diversas modificaciones.

Modificaciones en la liquidación del impuesto

- Con efectos 1 de enero de 2013, se eleva la reducción por tributación conjunta, se deflacta la base liquidable general, se modifica la escala de tributación de la base liquidable del ahorro y se actualizan los importes de las deducciones general, por descendientes, por ascendientes y por edad.
- NF Guipúzcoa 13/2012, BOTHG 28-12-12.

Donativos a entidades sin fines de lucro

- Con efectos desde el 1-1-2013, se modifica el tipo de la deducción aplicable en el IRPF por donativos a entidades de mecenazgo, que pasa del 30% al 10%.
- NF Guipúzcoa 13/2012, BOTHG 28-12-12.

Impuesto sobre Sociedades. Sociedades patrimoniales y sociedades de promoción de empresas

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2013: Se deroga el régimen especial de sociedades de promoción de empresas.
- Se modifican los tipos de gravamen aplicables a las sociedades patrimoniales.

Reglas de valoración

- Se aprueban los coeficientes de corrección monetaria de aplicación a las rentas positivas derivadas de transmisiones de inmovilizado, material o intangible, y de inversiones inmobiliarias, que se realicen dentro de los períodos impositivos iniciados durante el año 2013.
- NF Guipúzcoa 13/2012, BOTHG 28-12-12.

Modificación del Reglamento de Impuesto sobre Sociedades

- Con efectos desde distintas fechas, la normativa de referencia ha modificado el Reglamento del Impuesto de Sociedades; destaca la incorporación al citado Reglamento de un nuevo supuesto de retención aplicable a los premios de lotería sujetos, y no exentos del nuevo gravamen especial aplicable a los mismos.
- DF Guipúzcoa 50/2012, BOTHG 31-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Con efectos desde el 29-12-2012, se contemplan medidas de carácter técnico. En este sentido, cabe destacar la modificación por la que se limita a la cantidad debida la exención del Impuesto en los supuestos de cantidades percibidas por razón de contratos de seguros sobre la vida concertados para dar cobertura a una operación principal de carácter civil o NF Guipúzcoa 13/2012, BOTHG 28-12-12.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Con efectos para las declaraciones a presentar a partir del 1-1-2013, incluyendo las correspondientes al año 2012, se aprueban los siguientes modelos: 390, 391, 392, 393 y el anexo común a los modelos 390, 392 y 393 de IVA.
- OF Guipúzcoa 1164/2012, BOTHG 28-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Con efectos desde el 29-12-2012, se recogen medidas de carácter técnico. Asimismo, se elimina la exención en el ITP y AJD a:
 - a. las entidades sin fines lucrativos exentas por aplicación de la Norma Foral de Mecenazgo;
la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan
 - b. suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español; y
 - c. los partidos políticos con representación parlamentaria.
- NF Guipúzcoa 13/2012, BOTHG 28-12-12.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Se establece un coeficiente de actualización del 1,02 aplicable a partir de 1-1-2013, a los valores catastrales vigentes durante el año 2012.
- NF Guipúzcoa 12/2012, BOTHG 28-12-12.

ICIO

- Con efectos desde el 29-12-2012, se adecua la regulación del ICIO a la sustitución de la autorización o licencia municipal previa por una declaración responsable o comunicación.
- NF Guipúzcoa 13/2012, BOTHG 28-12-12.

Obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria

- Con efectos a partir de 1 de enero de 2013, se establece una nueva obligación de suministro de información dirigida a cooperativas y se modifican las ya existentes relativas a determinadas operaciones con activos financieros y participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda.
- DF Guipúzcoa 49/2012, BOTHG 31-12-12.

Diputación Foral de Araba

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Gravamen especial para los premios de lotería

- Con efectos 1 de enero de 2013, se elimina la exención prevista en el IRPF para los premios obtenidos en las loterías y apuestas organizados por Loterías y Apuestas del Estado o por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja, ONCE, así como de los premios establecidos por organismos de otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo.
- DF Araba 76/2007, BOTHA 31-12-12.

Estimación objetiva

- Con efectos a partir del 1-1-2013, se han aprobado en Araba las cuantías, instrucciones y demás aspectos que rigen la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF.
- OF Araba 869/2012, BOTHA 28-12-12.

Eliminación del pago fraccionado del segundo semestre de 2012 para determinados agricultores

- Se suprime la obligación de abonar el pago fraccionado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 a todos aquellos sujetos pasivos del IRPF que, desarrollando de manera exclusiva su actividad agrícola, tengan como cultivo la vid y se hayan visto afectados por las tormentas acaecidas en la zona de Rioja alavesa los días 2-5-2012 y 26-7-2012 o por la sequía, con pérdidas en la producción en un porcentaje igual o superior al 30% y cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- DF Araba 74/2012, BOTHA 26-12-12

Actualización de balances

- A partir del 31-12-2012, los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente en territorio español pueden optar por realizar una actualización de balances con una reducida carga fiscal.
- *DFNUF Araba 15/2012, BOTHERA 31-12-12.*

Impuesto sobre el Valor Añadido. Aprobación de los modelos 390 y 391 de IVA

- Con efectos a partir del 1-1-2013 se aprueban los siguientes modelos del IVA:
- Modelo 390 de declaración-liquidación anual del IVA, así como el Anexo de Regla de prorrateo, Tipos de operaciones y Regímenes especiales, que han de ser presentados por los sujetos pasivos del IVA que estén obligados a presentar, con una periodicidad mensual o trimestral, declaración-liquidación por el referido Impuesto mediante el modelo 303.
- Modelo 391 de declaración-liquidación anual del IVA, para los sujetos pasivos que estén obligados a tributar por alguna o varias actividades en régimen simplificado.
- *OF Araba 824/2012, BOTHERA 24-12-12*

Diputación Foral de Vizcaya

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Gravamen especial para los premios de lotería

- Con efectos 1 de enero de 2013, se elimina la exención prevista en el IRPF para los premios obtenidos en las loterías y apuestas organizados por Loterías y Apuestas del Estado o por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja, ONCE, así como de los premios establecidos por organismos de otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo.
- *DFN 10/2012, BOTHERB 31-12-12.*

Porcentajes de retención sobre los rendimientos del trabajo del IRPF

- Con efectos a partir de 1-1-2013, se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo en el IRPF de este territorio foral.
- *DF Vizcaya 181/2012, BOTHERB 31-12-12.*

Estimación objetiva

- Con efectos a partir del 1-1-2013, se han aprobado en Vizcaya las cuantías, instrucciones y demás aspectos que rigen la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF.
- *OF Vizcaya 3210/2012, BOTHERB 11-1-13.*

Actualización de balances

- A partir del 28-12-2012, los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente en territorio español pueden optar por realizar una actualización de balances con una reducida carga fiscal.
- *DFN Vizcaya 11/2012, BOB 28-12-12.*

Precios medios de venta para ITP y AJD, ISD e IMT

- Con efectos desde el 1-1-2013, se aprueban los precios medios de venta de vehículos de turismo, todoterrenos y motocicletas, así como de embarcaciones de recreo y motores marinos usados y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en el ejercicio 2013, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT.
- *OF Vizcaya 3212/2012, BOTHERB 11-1-13.*

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Se han aprobado los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA para 2013.
- OF Vizcaya 3209/2012, BOTHB 10-1-13.

Comunidad Foral de Navarra

Medidas tributarias

- Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Ley Foral 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Ley Foral 23/2012, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuestos

- Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad

- Ley Foral 27/2012, de 28 de diciembre, por la que se adoptan en la Comunidad Foral de Navarra medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Presupuestos

- Ley Foral 29/2012, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social.
- B.O.E. número 17 de 19 de enero de 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se introducen una serie de cambios importantes en relación al IRPF en este territorio con efectos a partir de 12 de febrero de 2012 y de 1 de enero de 2013.
- LF Navarra 22/2012, BON 31-12-12.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Con efectos desde el 1-1-2012, en Navarra se reduce el importe de la exención por la vivienda habitual del sujeto pasivo, del mínimo exento aplicable, así como la cuantía del valor de los bienes o derechos a partir de la cual existe obligación de presentar declaración del IP.
- LF Navarra 23/2012, BON 31-12-12.

Impuesto sobre Sociedades

- Se han aprobado una serie de modificaciones relevantes en el ámbito de este impuesto, con diferentes fechas de vigencia, así como el régimen de actualización de balances para acomodarlo a la normativa estatal.
- LF Navarra 21/2012, BON 31-12-12.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Con efectos para los hechos imposables producidos a partir del 1-1-2013, se regulan las adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos discapacitados.

- LF Navarra 21/2012, BON 31-12-12.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se introducen modificaciones en este impuesto afectando a operaciones no sujetas, así como la introducción de beneficios fiscales para adaptar la normativa foral a la estatal.
- LF Navarra 21/2012, BON 31-12-12.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- Con efectos a partir del 1-1-2013, se modifica la LF Navarra 7/1996, que aprueba las tarifas y la instrucción del IAE, al objeto de establecer reducciones proporcionales para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante un período inferior al año.
- LF Navarra 21/2012, BON 31-12-12.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Se actualizan las tarifas aplicables en el IVTM a partir de 1-1-2013, con la aplicación del IPC correspondiente.
- LF Navarra 21/2012, BON 31-12-12.

Diversas Comunidades Autónomas

Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos

Al haberse aprobado en el ámbito estatal la supresión del IVMDH y su integración en el Impuesto sobre Hidrocarburos desde el 1-1-2013, diversas Comunidades Autónomas han modificado su normativa con el fin de adaptarla a la normativa estatal que reseñamos seguidamente:

- L Aragón 10/2012, BOA 31-12-12;
- L Castilla-La Mancha 10/2012, DOCM 27-12-12;
- L Castilla y León 9/2012, BOCYL 28-12-12
- L C. Valenciana 10/2012, DOCV 27-12-12
- L Asturias 3/2012, BOPA 29-12-12
- L Baleares 15/2012, BOIB 29-12-12
- L Extremadura 4/2012, DOE 31-12-12
- L Madrid 8/2012, BOCM 29-12-12
- L Murcia 14/2012, BORM 31-12-12

7. Normas de Cotización para el año 2013

En los Presupuestos Generales del Estado para 2013, se incluyeron las normas básicas de cotización para este año.

RÉGIMEN GENERAL

BASES DE COTIZACIÓN

La base mensual de cotización por contingencias comunes, estarán comprendidas para cada grupo profesional en función de la siguiente tabla:

Grupo de cotización	Categoría	Mínima	Máxima
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50 €/mes	3.425,70 €/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,40 €/mes	3.425,70 €/mes
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70 €/mes	3.425,70 €/mes
4	Ayudantes no titulados	753,00 €/mes	3.425,70 €/mes
5	Oficiales Administrativos	753,00 €/mes	3.425,70 €/mes
6	Subalternos	753,00 €/mes	3.425,70 €/mes
7	Auxiliares Administrativos	753,00 €/mes	3.425,70 €/mes
8	Oficiales de Primera y Segunda	25,10 €/día	114,19 €/día
9	Oficiales de Tercera y Especialistas	25,10 €/día	114,19 €/día
10	Peones	25,10 €/día	114,19 €/día
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10 €/día	114,19 €/día

TIPOS DE COTIZACIÓN

Los tipos de cotización para este año, no incorporan ningún cambio con respecto a los aplicados durante el año 2012.

Contingencias comunes

Empresa	Trabajador	Total
23,60%	4,70%	28,30%

Contingencias profesionales

El porcentaje correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se determina en función de la actividad de la empresa, conforme a lo dispuesto en la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

El porcentaje correspondiente corre a cargo exclusivo de la empresa. [Consultar la citada tarifa.](#)

Horas extraordinarias

Los tipos aplicables a las horas extraordinarias retribuidas a los trabajadores serán los siguientes:

	Empresa	Trabajador	Total
Horas extraordinarias por fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto de horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%

Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Para los contratos de carácter indefinido, los formativos, los de relevo, interinidad y los concertados con trabajadores discapacitados, se fijan los siguientes tipos de cotización:

	<i>Empresa</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Total</i>
Desempleo	5,50%	1,55%	7,05%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	0,00%	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

Los tipos de cotización por desempleo varían para los contratos de duración determinada, en función de la jornada realizada:

	<i>Empresa</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Total</i>
A tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
A tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje han sido incrementadas, respecto a los importes aplicables en 2012, en el mismo porcentaje de aumento experimentado por la base mínima de cotización del Régimen General.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Por lo que respecta al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, las bases de cotización para este año 2013 quedan del siguiente modo:

<i>Categoría</i>	<i>Mínima</i>	<i>Máxima</i>
Autónomos menores de 47 años a 1 de enero de 2013 podrán elegir su cotización dentro los límites detallados.	858,60 €/mes	3.425,70 €/mes
Autónomos con 47 años a 1 de enero de 2013		
<ul style="list-style-type: none"> - Podrán elegir entre la base mínima y la máxima aquellos que su base de cotización en diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales. - No podrán elegir una base superior a 1.888,80 euros mensuales si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, lo que producirá efectos a partir de julio de este año. 	858,60 €/mes	3.425,70 €/mes
Autónomos de 48 o más años a 1 de enero de 2013	925,80 €/mes	1.888,80 €/mes

<i>Categoría</i>	<i>Mínima</i>	<i>Máxima</i>
Cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años.	858,60 €/mes	1.888,80 €/mes
Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por cinco o más años. <ul style="list-style-type: none"> - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.870,50 euros mensuales. - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.870,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales. 		

TIPOS DE COTIZACIÓN

Los tipos de cotización aplicables en este Régimen Especial, variarán en función del nivel de protección elegido por el trabajador autónomo.

<i>Coberturas del Régimen Especial</i>	<i>Tipo de cotización</i>
Sin cobertura de Incapacidad Temporal (IT)	26,50%
Con cobertura de Incapacidad Temporal (IT) <ul style="list-style-type: none"> - Si está acogido al sistema de protección por cese de actividad - Si no está acogido al sistema de protección por cese de actividad 	29,30%
	29,80%

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre su base de cotización.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la [Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007](#).

Los trabajadores autónomos que, como consecuencia de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2013, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en este Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 11.633,68 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el límite del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Esta devolución se efectuará a instancias del interesado, que tendrán que formular la petición en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2012 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

8. Prórroga para el Plan PREPARA

El Consejo de Ministros del pasado 25 de enero, aprobó un Real Decreto Ley por el que se prorroga el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) de las personas que agoten su protección por desempleo y por el que se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas.

La norma posibilita una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA), fuera superior al 20%. De este modo, se logra una mayor certidumbre y seguridad jurídica en la vigencia del programa, dado que será un indicador objetivo el que condicionará la continuidad o no de dicha prórroga.

El Programa mantiene las mismas condiciones que su predecesor, de manera que los parados de larga duración o con cargas familiares que agoten la prestación o subsidio por desempleo de nivel contributivo y no tengan otros ingresos percibirán durante seis meses una ayuda de 400 euros mensuales. Dicha cantidad se elevará a 450 euros para los parados con mayores cargas familiares.

TRABAJADORES EVENTUALES AGRARIOS

La norma recoge otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas, todo ello con el objetivo de impulsar el empleo y de que los desempleados tengan la oportunidad de conseguir un puesto de trabajo.

En este sentido, el Gobierno ha aprobado la reducción a 20 del número de jornales necesarios para acceder al subsidio y renta agrarias a causa de la caída de la producción de aceituna por la sequía que ha afectado a Andalucía y Extremadura.

REPOSICIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Además, el Real Decreto Ley amplía el derecho a la reposición de la prestación contributiva por desempleo a aquellos trabajadores a los que se les haya suspendido o reducido la jornada hasta el 31 de diciembre de 2013 y cuyo despido se produzca hasta el 31 de diciembre de 2014.

Esta medida, que fue incluida en la reforma laboral, garantiza que el trabajador mantendrá la misma duración de la prestación por desempleo a la que tuviera derecho en el momento en el que comenzaron las medidas de flexibilidad interna.

Con ello se pretende favorecer la adopción de medidas temporales de regulación de empleo, al no penalizar el consumo de la prestación por desempleo de los trabajadores, y se propicia la flexibilidad interna en las empresas, como alternativa a la destrucción de empleo, en línea con los objetivos de la reforma laboral.

AMPLIADO EL PLAZO PARA LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

Por último, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo para mantener la posibilidad de efectuar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional.

De esta forma, la actividad formativa asociada a este tipo de contratos podrá seguir estando constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades

9. Procedencia del Despido Objetivo por Causas Económicas en empresas con beneficios

El Tribunal Supremo, mediante sentencia de fecha 17 de septiembre de 2012, ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el trabajador demandante contra la sentencia que declaró procedente la extinción de su contrato por causas objetivas.

La empresa contratante procedió al despido objetivo durante el ejercicio 2010 de siete trabajadores, entre ellos el trabajador demandante. Éste presenta recurso de casación para la unificación de doctrina a fin de determinar si es procedente el despido por causas objetivas cuando existen beneficios en el momento de la extinción, pese a tratarse de una empresa en crisis prolongada en los últimos años, al presentar pérdidas en los tres ejercicios anteriores.

Despido por causas objetivas: procedencia aun existiendo beneficios en el momento de la amortización. Desestima el TS el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el jefe de almacén demandante contra sentencia que declaró procedente la extinción de su contrato por causas objetivas. La amortización es una medida racional y adecuada a la situación económica negativa acreditada por la empresa, pues aun cuando en la fecha de aquélla existían expectativas de balance positivo, la entidad presentaba pérdidas desde el 2006 al 2009, no pudiendo por ello sostener razonablemente que la misma hubiera superado la situación crítica.

La doctrina existente de la Sala 4ª del Tribunal Supremo, en relación con las causas económicas, sostiene que, cuando se acreditan pérdidas -si éstas son relevantes- la medida extintiva puede servir para reducir directamente los costes de funcionamiento de la empresa y cooperar a la superación de la situación negativa, al ser la extinción contractual una vía de disminución de los gastos de personal. Sin embargo, resulta necesario acreditar también la conexión entre la extinción del contrato y el objetivo de superación que la justifica.

La Sala fundamenta su decisión teniendo en cuenta que en este caso, la empresa demandada presentó pérdidas de 300.000 a 400.000 euros en todos los ejercicios desde 2006 hasta 2009, y aunque sea innegable que a la fecha de amortización del puesto de trabajo del actor (31/05/2010) las perspectivas económicas de la empresa ofrecían ya por entonces unas expectativas de balance positivo que se concretó en un beneficio de exactamente 59.000 euros, según se acreditó a la finalización del ejercicio en 31/07/2010, lo cierto es que no cabe pasar por alto que la amortización del puesto de trabajo del actor no fue sino una medida más de las contempladas en el plan de viabilidad redactado el 1 de octubre de 2009 tras la correspondiente auditoría y con el que -efectivamente- se produjo la deseada mejora en las perspectivas económico-financieras de la mercantil demandada.

Entiende el tribunal que no resulta adecuado identificar la «situación económica» de la empresa con el resultado -pérdidas o ganancias- que se haya producido en un sólo ejercicio, con olvido de que aquél es un concepto mucho más amplio e inidentificable con un concreto ejercicio, tanto para determinar la existencia de situación económica negativa cuanto para entender superada la crisis económica.

Por todo ello, concluye indicando que “no parece razonable sostener que la empresa demandada hubiese superado la situación económica negativa, sólo por el hecho de que el balance de ese ejercicio fuese previsiblemente positivo, siendo así que los niveles de producción alcanzados por la empresa, necesariamente comportan un inmovilizado de tal entidad que los beneficios correspondientes al referido ejercicio 2010, no pueden calificarse como significativos en el seno

de la crisis padecida por la demandada, en los tres precedentes ejercicios.”

10. Convenios Colectivos

Convenios Colectivos Interprovinciales y de Ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de diciembre y el 15 de enero de 2013

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 ENERO DE 2013

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamiento.	RS	BOE 21/12/2012
Madera.	RS	BOE 21/12/2012
Granjas Avícolas y otros Animales.	CC	BOE 22/12/2012
Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.	AC	BOE 27/12/2012
Empresas y Entidades de Sanidad Privada.	AC	BOE 27/12/2012

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 ENERO DE 2013

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Empresas Concesionarias de Servicios Municipales de Regulación de aparcamiento y/o retirada de vehículos.	CC	BOP 19/12/2012
	Transporte de viajeros en autobús por carretera.	CC	BOP 10/01/2013
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 15/01/2013
Álava	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOTHA 28/12/2012
Almería	Industria de la Alimentación.	CE	BOP 15/01/2013
Badajoz	Derivados del cemento.	RS	DOE 19/12/2012
Baleares	Construcción.	CA	BOIB 29/12/2012
Barcelona	Industrias de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	RS	BOP 17/12/2012
	Transitarios y Aduanas.	PR	BOP 17/12/2012
	Autotaxis y de alquiler de vehículos con conductor.	CC	BOP 8/01/2013
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP 14/01/2013
Vizcaya	Construcción.	CA	BOP 21/12/2012
	Hormigones y canteras.	CA	BOP 10/01/2013
	Piedra y mármol.	CA	BOP 10/01/2013
Cantabria	Empleados de Fincas Urbanas.	RS	BOC 18/12/2012
	Empleados de Fincas Urbanas.	CE	BOP 18/12/2012
	Construcción.	CC	BOP 11/01/2013
Cataluña	Empresas privadas que gestionan equipamientos y servicios públicos afectos a la actividad deportiva y de ocio de Cataluña.	CC	DOGC 7/01/2013
	Residencias, centros de día y hogar para la atención de personas con discapacidad intelectual.	CC	DOGC 8/01/2013
Ciudad Real	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 26/12/2012

	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	26/12/2012
Cuenca	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP	21/12/2012
Galicia	Pompas Fúnebres.	RS	DOGA	14/01/2013
Granada	Construcción y Obra Pública.	CA	BOP	18/12/2012
Guadalajara	Operadores Logísticos.	CC	BOP	4/01/2013
La Rioja	Edificación y Obras Públicas.	CA	BOR	4/01/2013
León	Transporte Urbano de Viajeros.	CC	BOP	20/12/2012
Lleida	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	25/12/2012
Lugo	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	12/01/2013
Madrid	Oficinas de Importación y Exportación.	RS	BOCM	31/12/2012
	Almacenistas de Patatas.	RS	BOCM	10/01/2013
	Alquiler de Vehículos Con y Sin Conductor.	CC	BOCM	12/01/2013
Murcia	Carpintería, Ebanistería y Varios.	CA	BORM	27/12/2012
Ourense	Sanidad Privada.	CC	BOP	12/01/2013
Palencia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	28/12/2012
	Derivados del Cemento.	CA	BOP	31/12/2012
	Comercio en General.	AC	BOP	8/01/2013
	Comercio del Metal.	AC	BOP	9/01/2013
	Hostelería.	AC	BOP	9/01/2013
Pontevedra	Industrias y Despachos de Panificación, Confitería, Pastelería, Repostería y Platos Preparados.	RS	BOP	18/12/2012
	Construcción.	CA	BOP	15/01/2013
Santa Cruz Tenerife	Comercio de Alimentación.	CC	BOP	28/12/2012
Santander	Sector Portuario.	CC	BOP	26/12/2012
Segovia	Comercio.	AC	BOP	19/12/2012
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	2/01/2013
Tarragona	Comercio del Metal.	CC	BOP	24/12/2012
Valencia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	7/01/2013
	Comercio del Metal.	RS	BOP	10/01/2013
Valladolid	Hostelería.	CC	BOP	29/12/2012
Zamora	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	CA	BOP	29/12/2012

AC: Acuerdo **CA:** Calendario laboral **CC:** Convenio Colectivo **CE:** Corrección errores
DE: Denuncia **ED:** Edicto **EX:** Extensión **IM:** Impugnación **LA:** Laudo **NU:** Nulidad **PA:** Pacto
RE: Resolución **RS:** Revisión salarial **SE:** Sentencia